



**CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS**

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

25

PERIODO

desde dd

30

mm

06

aa

2015

hasta

dd

31

mm

08

aa

2015

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
Contrato de obra	CO-001-2015	\$121,709,867	DEMOLICIONES RODRIGUEZ CALI	EL CONTRATISTA CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SE OBLIGA A ADELANTAR LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, DE NUEVE (09) PREDIOS UBICADOS EN LAS CALLES 13 Y 15 Y LAS CARRERAS 10 Y 12 DEL BARRIO EL CALVARIO DE CALI.
Contrato de Consultoría	CC-008-2015	\$47,060,000	GOMEZ BETANCOURT MAURICIO	REALIZAR EL ESTUDIO TOPOGRÁFICO COMPLETO REQUERIDO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD PEATONAL EN UN SECTOR DE LA ZONA OESTE DE CALI Y LA ESTRUCTURACIÓN PRELIMINAR DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN ENTRE LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CASA OBESO Y EL MUSEO LA TERTULIA.

Elaboró

*Lucero Messa Naranjo*  
 Lucero Messa Naranjo  
 Profesional Administrativa y Financiero





CONTRATO DE OBRA  
CO-10-.3.3 - 001 - 2015

**CONTRATISTA:** DEMOLICIONES RODRIGUEZ CALI  
NIT: 16.590.733

**VALOR:** CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS  
NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE  
PESOS M/CTE. (\$121.709.867)

**PLAZO:** SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA  
DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL  
05 DE OCTUBRE DE 2015

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.766.300 de Palmira ( Valle ) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0459 del 23 de Julio de 2014 y Acta de Posesión No 0280 del 1 de Agosto de 2014, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA**, en adelante EMRU EIC, por una parte y por la otra parte, **DEMOLICIONES RODRIGUEZ CALI.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio social en la ciudad de Cali, representada legalmente por su gerente el señor **JOSE WISMAR RODRIGUEZ GRAJALES**, mayor de edad y residente en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.590.733 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo de fecha 29 de junio de 2011, y del Otrosí No. 10 del 22 de enero de 2014, suscrito entre e **METROCALI S.A Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU EICE.**, hemos convenido suscribir el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Municipal de renovación Urbana EMRU EICE, en el marco del Plan Parcial EL CALVARIO, debe adelantar la demolición de once (09) predios ubicados en las calles 13 y 15 y las carreras 10 y 12 del barrio El Calvario de Cali. **2)** Que debe conformar un equipo profesional y técnico de trabajo interdisciplinario, el cual desarrollará sus actividades de conformidad con los lineamientos establecidos para los proyectos y demás documentos que lo complementan. **3)** Que en aplicación del numeral 4.5 del Estatuto de Contratación de la EMRU EICE., que la faculta para adelantar la modalidad de solicitud privada de oferta, procede la gerente de la empresa a suscribir el presente contrato de consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a adelantar las obras de demolición, de nueve (09) predios ubicados en las calles 13 y 15 y las carreras 10 y 12 del barrio El Calvario de Cali. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. **2)** Desmantelamiento, cargue,





CONTRATO DE OBRA  
CO-10-.3.3 - 001 - 2015

transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros producto de la demolición de edificaciones en los siguientes nueve (09) predios: A-21200010000 (C 13A 10-32), A-21200020000 (C 13A 10-28), A-21200030000 (C13A 10-44), A-21200050000 (K13A 11-85 ), A-20500100000 (K11 13-81), A-2500110000 (C 14 10-11), A-20500120000 (K10 14-22), A-20500130000 (C1510-14), A-20500140000 (C15 10-56) del barrio El Calvario de Santiago de Cali. **3)** Son por cuenta del CONTRATISTA, además de los valores mencionados para la realización de las labores de demolición, el costo de materiales, el transporte de equipos, herramientas y maquinaria y la vigilancia de la obra durante la vigencia del presente contrato. **4)** Los materiales recuperables de las obras serán para la firma demoledora. **5)** Tomar las medidas de seguridad y protección necesarias para no ocasionar daños a terceros, ni a edificaciones aledañas. **6)** Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada por el contratista. **7)** Socializar la obra con la comunidad. **8)** Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E. sobre el avance de la obra y la programación aprobada y atender los requerimientos presentados por la Interventoría del contrato. **9)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **10)** Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato. **11)** Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. **12) Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente, el CONTRATISTA al inicio de la obra colocará a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **13)** EL CONTRATISTA deberá tramitar todos los permisos inherentes a la ejecución del presente contrato. **14) COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS.** El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afectan el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A. o las que se requieran con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMCALI y empresas de conectividad a internet o similares. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. espera del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 121.709.867), dinero que se pagará con recursos que aporta Metro Cali S.A., el cual se encuentra amparado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No.20150158 expedido el 30 de Enero de 2.015, el cual reemplaza el certificado de disponibilidad presupuestal



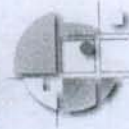


CONTRATO DE OBRA  
CO-10-3.3 - 001 - 2015

No. 20140098 del 21 de Enero de 2014, los cuales se pagarán en dos (02) cuotas así: Un primer pago por el 50% del valor total del contrato, dinero que se pagará con recursos que aporta Metro Cali S.A., una vez se haya recibido a satisfacción la demolición de los predios A-21200010000, A-21200020000, A-21200030000 y A-21200050000. un segundo y ultimo pago al finalizar el trabajo contratado demolición de los predios restantes A-20500100000, A- 20500110000, A-20500120000, A-20500130000 y A-20500140000, por el 50% restante del valor total del contrato dinero que se pagará con recursos que aporta Metro Cali S.A., una vez se haya recibido a satisfacción la demolición de los predios restantes.

**PARAGRAFO UNO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el interventor del contrato designado por la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de suma alguna diferente a la expresamente pactada en la presente cláusula. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el término de ejecución será de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Décima para su ejecución y perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacionales entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el 25% del valor total del contrato y por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el



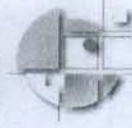


CONTRATO DE OBRA  
CO-10-3.3 - 001 - 2015

10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA.- SUPERVISIÓN.-** La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C., quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 0830142505, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20150158 de Enero 30 de 2015, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 9.823.507.296.00). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y especialmente el Decreto 1469 de 2010 Artículo 7 numeral 7. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes se harán por cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo.

*[Handwritten signature]*





CONTRATO DE OBRA  
CO-10-3.3 - 001 - 2015

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, certificado de existencia y representación cámara de comercio, balances financieros, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar y pasado judicial del representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión, certificación del RIP, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E. y así mismo se destinarán para la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**

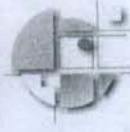
Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA AMBIENTAL.**

EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado.

*[Handwritten signature]*





CONTRATO DE OBRA  
CO-10-3.3 - 001 - 2015

PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año 2015.

Por el Contratante,

**MARÍA DE LAS MERCEDES ROMARO A.**  
Gerente  
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,

**JOSE WISMAR RODRÍGUEZ G.**  
Representante Legal  
DEMOLICIONES RODRÍGUEZ.





**CONTRATO DE CONSULTORIA  
CC- 10.3.4 - 008 - 2015**

**CONTRATISTA: MAURICIO GOMEZ BETANCOURT C.C. No. 94.400.100**

**VALOR: CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE,  
(\$47.060.000)**

**PLAZO: SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE  
INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2015.**

**CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.  
NIT 805.024.523-4**

Entre los suscritos a saber **MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.766.300 de Palmira ( Valle ) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0459 del 23 de Julio de 2014 y Acta de Posesión No 0280 del 1 de Agosto de 2014, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **MAURICIO GOMEZ BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.400.100 de Cali, Valle, persona natural. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Realizar el estudio topográfico completo requerido para el proyecto de mejoramiento de la infraestructura para la movilidad peatonal en un sector de la zona oeste de Cali y la estructuración preliminar del proyecto de integración entre la zona de influencia de la casa Obeso y el Museo La Tertulia. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades y a entregar los productos que se describen a continuación, los cuales corresponden al alcance técnico del objeto contractual: **1.1** El levantamiento topográfico debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes fundamentos técnicos: Levantamientos planímetros (levantamiento poligonal y detalles), Levantamientos altimétricos (nivelación e investigación de redes), y levantamientos de posicionamiento satelital (G.P.S.). Se debe referenciar con exactitud la totalidad de la información de redes de servicios públicos (aéreas y subterráneas), tales como acueducto (cotas), alcantarillado (cotas), energía, gas, comunicaciones, etc.; también el mobiliario urbano, señalización vertical, líneas de paramentación, antejardines, silueta de andenes existentes, separadores, sardineles, accesos a garajes, bermas, bordes de vía, quebradas, ríos, cercas, torres de energía, accesorios sobre líneas matrices de redes de distribución, postes, hidrantes, cajas, válvulas, bancas, cunetas, alcantarillas, señales de tránsito, semáforos, armarios, arboles, arbustos y demás detalles que se encuentren dentro de la zona de influencia y tengan relevancia para el desarrollo del Proyecto Urbanístico y Paisajístico a nivel constructivo del Mejoramiento de la Infraestructura para la movilidad peatonal en la zona Oeste de Cali. Previo al inicio de los trabajos, el consultor deberá presentar el Certificado de Calibración de los equipos, verificando que tenga una vigencia no mayor a tres (3) meses para garantizar la calidad de los levantamientos. Siempre que el consultor realice cambio de equipos de topografía, deberá presentar el respectivo Certificado de Calibración. **1.1.1. Poligonal de amarre:** La poligonal de control debe partir de

*Handwritten signature or initials.*





## CONTRATO DE CONSULTORIA CC- 10.3.4 - 008 - 2015

vértices de segundo orden con coordenadas certificadas por el I.G.A.C. con una vigencia no mayor a tres (3) meses a partir de la fecha de inicio del contrato. Dos (2) puntos consecutivos de la poligonal se materializarán en el terreno con puntos inamovibles sobre andenes, sardineles o algún lugar seguro y estable que garantice su posterior ubicación. Estos puntos se materializarán con placa de bronce y estarán marcados con el formato de inscripción descrito más adelante, y tendrán, cada uno, cuatro (4) referencias materializadas en campo en condiciones similares a la de los puntos de la poligonal. En caso de que un levantamiento se encuentre localizado en zona de desarrollo y no existan zonas duras estables, los puntos deberán materializarse con un mojón de concreto de acuerdo con las especificaciones utilizadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Los puntos de poligonal materializados con incrustación de placa de bronce, llevarán una inscripción que permita la identificación del punto en campo, coincidente con la descripción que se haga en el formato para tal fin, de tal forma que al consultar la base de datos del proyecto permita conocer las coordenadas y demás atributos del punto. En la inscripción aparecerá: NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NOMBRE DEL CONSULTOR, CODIGO DEL PROYECTO, IDENTIFICADOR PUNTO, CONSECUTIVO DEL PUNTO MATERIALIZADO, IDENTIFICACION DE POLIGONAL (RT= REGISTRO TOPOGRAFICO), AÑO DE LEVANTAMIENTO. debe permitir levantar el área afectada por el proyecto del corredor de espacio público peatonal (parque lineal). Esta poligonal debe ser CERRADA en la placa de partida, bien sea de circuito o punto a punto. Para este tipo de poligonal la longitud máxima aceptada entre punto y punto es de 300 m. La precisión mínima aceptada es 1:20.000. La poligonal se nivela geoméricamente y se verifica con la nivelación trigonoméricamente. Con el objeto de garantizar la precisión y exactitud de la poligonal, el consultor deberá, durante el trazado de la misma, investigar la localización de placas certificadas por el IGAC que se encuentren a no más de 500 m., a fin de que sirvan de control y cierre del levantamiento tanto planimétrico como altimétrico. Los levantamientos se elaboran por medio de una Estación Total con Cartera Electrónica, codificando cada detalle levantado, de manera que exista una nomenclatura única que facilite la interpretación de las carteras. La Estación Total debe incluir la cartera electrónica interna o externa y software de proceso. **1.1.2. Planimetría - Levantamiento de detalles:** Con la poligonal básica ajustada y verificada, se procederá a tomar los detalles mediante radiación con estaciones totales o equipos similares. En el levantamiento planimétrico debe incluir con claridad y exactitud la ubicación de todos los detalles que se requieran para la obtención de una planta general del área levantada. En este levantamiento se deberá identificar la nomenclatura urbana. **1.1.3 Altimetría (Nivelación):** El plano topográfico del proyecto debe contener las cotas geométricas (niveles) tomadas directamente del terreno mediante estación total, para ser involucradas en las plantas, que permitan obtener los cortes y/ o perfiles que se requieran. **1.1.4. Investigación de redes y localización de ejes:** Durante el desarrollo de los trabajos el consultor deberá realizar la investigación de redes de acueducto, alcantarillado, energía, teléfono, semaforización y gas natural, que se encuentren a la vista y en la franja del proyecto; adicionalmente deberá ubicar el eje para proyectos viales urbanos. **Elementos y detalles a tener en cuenta en el levantamiento (planimetría y altimetría):** El consultor tendrá en cuenta al menos, los siguientes detalles al levantar, teniendo como procedimiento radiar el elemento y/o detalle (eje vertical), tomar sus dimensiones para ubicarlo en cartera de campo y/o planos. En el mismo punto donde se tome la radiación se debe tomar la cota altimétrica: Cámaras de teléfono, Cajas de energía, Cámaras de alcantarillado, Sumideros, Válvulas de acueducto, Válvulas de gas, Hidrantes, Armario de teléfonos, Semáforos, Cabinas telefónicas, Postes de energía, Postes de teléfono, Postes de alumbrado, Postes





## CONTRATO DE CONSULTORIA CC- 10.3.4 - 008 - 2015

retenidas, Torres de alta tensión (si tiene base de concreto levantar cada base), Cercas (se deberá identificar material y altura), Sardineles, Andenes (se deberá tomar las cotas altimétricas de acceso a los predios), Separadores (sardinell), Paramentos (el paramento de los predios deberá establecerse con los puntos localizados en los linderos laterales de los mismos y los que sean necesarios para determinar su forma, se identificará con la nomenclatura urbana y se numerarán en orden consecutivo por manzana y en un solo sentido), Pilas puentes (esquinas de las pilas), estribos, gálibo, Canales (sección transversal completa, tuberías que le tributan con su diámetro), Estructuras, Amoblamiento urbano (paraderos, bancas, cestos, bolardos, etc.), Señalización vertical (señales preventivas, reglamentarias e informativas), Pavimentos (registrar áreas y determinar si es rígido o flexible), Vías (ejes y bordes), y demás información que se considere importante para el completo desarrollo de los estudios y diseños. En la realización de detalles se anotará la dirección y la ubicación del delta desde el cual se están levantando los detalles. Se debe incluir dicha información en la cartera de tránsito. Se deberá hacer una secuencia lógica de numeración e identificación de detalles según el tipo de información topográfica que se esté realizando. La numeración deberá ser coordinada para que sea consecutiva y en ningún caso repetida. En la cartera de topografía aparecerá en forma muy detallada el gráfico aproximado del área de trabajo, anotando en ella direcciones de sardinell, paramentos, curvas, separadores, nombres de predios, direcciones etc. Las carteras de topografía deberán contener dibujada la mayor información del terreno posible, para poder orientar en forma adecuada los trabajos de oficina. El supervisor en coordinación con el consultor, estudiarán y decidirán qué otros detalles se deben levantar en la franja de la intervención. Así mismo, las carteras deberán ser diligenciadas y presentadas en forma clara y ordenada, para permitir la revisión completa y sin problemas. El consultor deberá entregar las carteras originales y una copia adicional. Los niveles para digitalización a considerar podrán ser entre otros: **Nivel EJE:** Ejes de vías. **Nivel LMA:** Sardineles, con 3 puntos en curva PC, PCC, PT. (Comienzo, sobre, final de curva). **Nivel LOT:** Líneas de paramento o lindero de los predios. **Nivel CON:** Todos los puntos relacionados con la construcción (esquinas, quiebres, curvas, etc.). **Nivel MAS:** Separadores y bordes de vía, con tres (3) puntos en curva (PC, PCC, PT). **Nivel NA:** Puntos del nivel de andén. **Nivel NAP:** Nivel de acceso al predio. **Nivel DETALLES:** (En capas o layers según sean necesarios) Se tomarán: Torres y Líneas de Alta Tensión; Cercas (esquinas, quiebres, curvas); Cerramientos (especificando el tipo de cerramiento: en malla, en alambre, en aluminio, etc.); Canales; Caños; Ríos y/o quebradas; Humedales y/o Zonas de Reserva Ambiental; Árboles, señalando el DAP (Diámetro a la altura del pecho 1.50 m.). **1.1.5. Inventario Floral:** Para efectuar el inventario floral de cada una de las especies que se encuentren dentro de la zona del proyecto, el consultor deberá remitirse a la información existente en el DAGMA, verificarla, complementarla y digitalizarla en el plano de levantamiento (se deben incluir todos los árboles y marcarlos en campo para facilitar su identificación), indicando su ubicación y debe anexar un cuadro que describa: El número de identificación, Diámetro de tronco tomada a una altura de 1.50 m. (DAP, diámetro a la altura del pecho), Radio de copa, Altura, Identificación de la especie (Nombre vulgar y nombre científico), Estado fitosanitario. **1.1.6. Nivelación:** Como parte de las labores topográficas del proyecto, se debe efectuar una nivelación de precisión de los ejes de las vías existentes en la zona de influencia de la casa Obeso y el Museo la Tertulia de Cali y de las vías que confluyen a él. Nivelación de todas las redes de servicios públicos (partiendo de una poligonal de cambios contranivelados) de las tapas de las cajas de alcantarillado, y tapas de las cámaras de accesorios y apiques para las redes matrices de acueducto, para lo cual dicha nivelación debe estar amarrada a placas





## CONTRATO DE CONSULTORIA CC- 10.3.4 - 008 - 2015

(CMTs) y EMCALI. Las cotas para los demás elementos podrán obtenerse a partir de la cartera de estaciones totales. Todos los puntos que tengan que ver con cámaras se deberán entregar sus cotas de fondo (batea) y diámetro de tubería tanto de llegada como de salida para poder localizarlas en un perfil. Toda la información debe ser digitalizada en el plano general de levantamiento, con todos los elementos necesarios para su identificación, y basado en la planimetría del proyecto se deben elaborar las secciones transversales del área de intervención, cada 25 metros y en los sectores que ameriten se efectuarán secciones transversales adicionales con sus respectivas cotas de tal manera, que faciliten la toma de decisiones a nivel de diseño. Las cotas presentadas en los proyectos deben estar calculadas según el sistema de Catastro Municipal de Santiago de Cali.

**1.1.6. Levantamiento de la señalización vial:** Se trata de hacer un inventario físico del estado de la señalización vertical que se encuentre en la vía o vías del proyecto, teniendo en cuenta la clasificación hecha por la entidad encargada de administrar este servicio.

**1.2. PRODUCTOS A ENTREGAR:** A continuación se presenta una descripción de los aspectos generales a tener en cuenta para la entrega de los productos por parte del consultor. Es responsabilidad del consultor presentar toda la documentación que soporte las actividades realizadas dentro de los tiempos requeridos, que en su concepto y dentro de los lineamientos técnicos inherentes, sea necesaria para el adecuado y normal desarrollo de los estudios y diseños y que garantice cumplir con los objetivos de las labores contratadas.

**1.2.1. INFORMES: Informe con el avance de los trabajos de levantamiento topográfico, de acuerdo con el cronograma de actividades:** El consultor debe realizar una descripción de las labores topográficas adelantadas, especificando los trabajos planimétricos (placas certificadas IGAC, georeferenciación con GPS (si aplica), cartografía utilizada y descripción de la zona en estudio, entre otras). De igual manera debe presentar una descripción del proyecto en cuanto a la información técnica (origen de coordenadas, puntos de control, parámetros técnicos, entre otros) y una descripción de las poligonales de amarre (se deben anexar las Certificaciones IGAC, los certificados de calibración de los equipos, improntas, reportes de campo, carteras de nivelación y reportes de cierre y ajuste de las poligonales, entre otros).

**Informe preliminar del estudio topográfico, con los detalles del levantamiento planimétrico:** Debe contener, entre otros, el análisis de la información recopilada, los parámetros técnicos de cálculo, los métodos topográficos empleados para la planimetría y altimetría, la referenciación de las poligonales y todos los demás aspectos complementarios al informe de avance presentado en la primera entrega (se deben anexar los reportes decampo y de coordenadas de las radiaciones, dibujo de planos de la topografía base, entre otros).

**Informe final de topografía con las carteras de levantamiento detallado:** Debe contener toda la información correspondiente a los estudios topográficos realizados, como complemento a las entregas anteriores, presentando los anexos correspondientes, incluyendo los planos topográficos definitivos y teniendo en cuenta lo establecido en los numerales citados anteriormente y contenidos en el presente capítulo.

**Informe final de topografía con la nivelación y toma de secciones definitivas de la alternativa definida para la elaboración de los estudios y diseños:** Como complemento del informe topográfico final, se deben presentar los reportes, cálculos y las carteras de nivelación de toma de secciones transversales de la alternativa geométrica en planta (eje(s) de diseño) definida para adelantar los diseños. Para la elaboración de estos productos deberá tener en cuenta, además de los expuestos anteriormente, los siguientes numerales incluidos en el presente capítulo. Como consolidación de la información, el consultor al término del contrato deberá haber entregado los siguientes productos: Carteras de campo, Certificaciones de





## CONTRATO DE CONSULTORIA CC- 10.3.4 - 008 - 2015

coordenadas I.G.A.C., Esquema de poligonales, Memorias de cálculo, Cartera coordenadas ajustadas, Descripción de los puntos materializados y de las referencias, Registro fotográfico digital e impreso de los puntos materializados y de las referencias, Planos de la poligonal, Planos de detalle, Planos de la señalización existente, Cuadro resumen inventario de señales verticales existentes indicando ubicación, tipo, estado, etc. Estos planos deben contener toda la información de las señales verticales existentes, incorporadas por las coordenadas geográficas recolectadas en la cartera topográfica, Planos y cuadro resumen de inventario de redes de servicios públicos indicando su estado, Cuadro resumen de inventario de cámaras de servicios públicos, Predios por calzada (paramentos con ubicación de puntos extremos de predios y nomenclatura), Geometría, Amoblamiento urbano (inventario), Inventario floral: Cuadro resumen del inventario floral, Planos en planta con la ubicación de los árboles del inventario floral (con su número de identificación). Archivos magnéticos de los planos y documentos. **1.3.** El consultor garantizará que el levantamiento general esté ligado al sistema de coordenadas Magnas-Siraus y la información altimétrica con la precisión requerida, referidas al sistema de Catastro Municipal. **2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Ejecutar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios técnicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. **2)** Entregar los productos correspondientes al objeto del presente contrato de consultoría. **3)** Cumplir con los términos de referencia de la solicitud de cotización que antecedió el presente contrato, y que forma parte integral del mismo. **4)** Cumplir con los ofrecimientos hechos en su propuesta remitida a la EMRU EIC el 10 de julio de 2015 y que forma parte integral del presente contrato. **5)** Adelantar las actuaciones que se desprendan de la naturaleza y alcances del contrato y las que le designe la Gerente de la EMRU EIC. **6)** Cumplir con los pagos de Seguridad Social Integral propios, así como de los correspondientes del personal a su cargo. **7)** Mantener indemne a la EMRU EIC, por las reclamaciones que puedan suscitarse por el personal a su cargo, entendido el contratista que el mismo, será bajo su exclusiva responsabilidad. **8)** Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. **9)** Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos legales, solo se entenderá realizada la labor, una vez EL CONTRATANTE EMRU EIC, reciba a entera satisfacción e imparta la correspondiente aprobación escrita a la misma, de manera tal que sólo con posterioridad a dicha aprobación, surge el correlativo derecho del CONTRATISTA de exigir el pago del valor de la prestación de los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de que traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$47.060.000) M/CTE, el cual será cancelado, en cinco (5) cuotas así: Primera cuota, a la entrega del poligonal, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (\$9.412.000). Segunda cuota, a la entrega del primer tramo, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (\$9.412.000). Tercera cuota, a la entrega del segundo y tercer tramo, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato





**CONTRATO DE CONSULTORIA**  
**CC- 10.3.4 - 008 - 2015**

(\$9.412.000). Cuarta cuota, a la entrega de la Casa Obeso y La Tertulia, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (\$9.412.000) y Quinta y último cuota, a la finalización del contrato, correspondiente al veinte (20%) restante del valor total del contrato (\$9.412.000). Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el secretario general de la EMRU E.I.C., quien ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO-** El plazo de ejecución del contrato, se contará a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato, y hasta el 3 de diciembre de 2015. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales con ocasión de este contrato. Así mismo, el contratista reconoce que el personal que empleará para la ejecución del objeto contractual, será de su exclusiva responsabilidad y deberá reconocer los pagos que correspondan al Sistema de Seguridad Social. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU E.I.C. y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista deberá constituir garantía única a favor de EMRU E.I.C., que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Será una póliza a favor de entidades estatales expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, la cual contará con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento** por el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad** por el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** por el diez (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más **Parágrafo:** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU EIC para aprobación de manera previa a la suscripción del acta de inicio. Si se produjere una prórroga o adición del contrato, deberá efectuarse la correspondiente modificación de la garantía. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** EL CONTRATISTA, le queda prohibido ceder total o parcialmente el presente contrato, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución, sin perjuicio de que le sea posible contratar personal de apoyo para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única, conforme a lo previsto en la cláusula octava del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**





**CONTRATO DE CONSULTORIA**  
**CC- 10.3.4 - 008 - 2015**

**DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C., quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015-0205 del 8 de julio de 2015, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$48.189.440), incluido IVA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la





**CONTRATO DE CONSULTORIA**  
**CC- 10.3.4 - 008 - 2015**

cédula de ciudadanía de representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, certificado de estar al día con el pago de los aportes a seguridad social integral, y los demás que hagan parte del expediente contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.-** El objeto contractual comprenderá los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.-** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD-** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los diez (10) días del mes de julio del año 2015

Por el Contratante,

**MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO A.**  
Gerente EMRU EIC.

Proyectó: Área Jurídica- EMRU EIC

Por el Contratista,

**MAURICIO GOMEZ BETANCOURT.**